

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

El pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

2.-Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza reguladora del uso del camino rural de acceso a la EATIM La Rinconada.

Primero: Estimar parcialmente las alegaciones de García Rivera e Hijos, S.L., en cuanto a que la competencia sobre la vía pecuaria «Cordel del Puente de Montalbán» pertenece a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo ésta la única vía de acceso al núcleo urbano de la EATIM La Rinconada, por tanto, y conforme a los citados informes de la Delegación Provincial de Agricultura, se puede regular el camino rural asfaltado en una anchura de 6 metros, siendo la regulación del resto de la anchura de la vía competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza reguladora del camino rural asfaltado de acceso a la EATIM La Rinconada, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegación parcialmente estimada, con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DEL CAMINO RURAL ASFALTADO DE ACCESO A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LA RINCONADA (TOLEDO), DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE MONTALBAN (TOLEDO)

Artículo 1. Circulación de vehículos pesados.

Queda terminantemente prohibida la circulación por los caminos locales, vía pecuaria y caminos rurales, incluidos los asfaltados, con vehículos con peso superior a 15.000 Kg., exceptuando los agrícolas y ganaderos, ya que con arreglo a la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo de 2003, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha ésta señala «el uso común, prioritario y específico de las vías pecuarias es el tradicional tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de desplazamiento del ganado para pastar, abrevar o pernoctar, así como otros usos compatibles y complementarios, la ley entre los usos complementarios no incluye en ningún caso la circulación vial ordinaria, por tanto la circulación por vías pecuarias se limitará a las zonas excepcionalmente autorizadas como es el caso de la Entidad Local Menor de La Rinconada que tiene su correspondiente autorización, ya que el camino de acceso a este núcleo urbano forma parte de la vía pecuaria cordel del Puente de Montalbán, siendo esta vía pecuaria la única entrada y salida a esta población, o a los casos que contempla la Ley

Artículo 2. Vigilancia, control.

La vigilancia y el respeto a lo dispuesto en esta Ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren el camino para su correcto uso.

Artículo 3. Infracciones y sanciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes infrinjan lo establecido en esta Ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, regulador del procedimiento sancionador.

La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad o mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.

Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía, así como cualquier otra infracción no considerada grave.

Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en cualquier acción que produzca el deterioro de la calzada o cunetas del camino, conducción temeraria o la comisión reiterada de una falta leve.

Se consideran infracciones muy graves circular por los caminos locales, vía pecuaria y caminos rurales, incluidos los asfaltados, con vehículos con peso superior a 15.000 kgs. Exceptuando agrícolas, ganaderos y ocasionalmente autorizados.

Artículo 4. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la autoridad competente o como consecuencia de denuncia formulada por los particulares.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multas hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: Multas hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multas hasta 3.000,00 euros.

Artículo 5. Personas responsables.

Los sujetos responsables de la infracción serán las personas individuales o jurídicas cuya actuación, acciones u omisiones sean contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.

Son sujetos responsables subsidiarios los propietarios o arrendatarios de las fincas o parcelas en las que como consecuencia de su explotación se haya cometido cualquier infracción de las previstas en el presente Reglamento por personal a su servicio.

Artículo 6. Competencias sancionadoras.

La competencia para la imposición de la sanción corresponde, en el mamo de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Alcaldía.

La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir al Ayuntamiento del coste de tal reposición.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a acudir a la vía judicial si el daño causado es importante (artículos 264 y 267 del Código Penal de 1995).

Disposición adicional.

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha, la Ley 25 de 1998, de 29 de julio, de carreteras, así como la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero: La exposición del acuerdo de aprobación definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla de Montalbán 22 de diciembre de 2010.-La Alcaldesa, Araceli Ladera Díaz-Chirón.

N.º I.-13393